AÑO DE 1862. Jueves 11 de setiembre. NÚMERO 109.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia se trasladaron ayer tarde desde el Sitio de San Ildefonso á esta córte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 7 del actual.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Habiendo regresado á la corte Don Saturnino Calderon Collantes, Ministro de Estado,

Vengo en mandar que D. Leopoldo O'Donnell, Duque de Tetuán, Presidente de mi Consejo de Ministros, cese en el desempeño de aquel Ministerio, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á 2 de setiembre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Habiendo regresado á la corte Don Saturnino Calderon Collantes, Ministro de Estado,

Vengo en disponer se encargue nuevamente del despacho de dicho Ministerio.

Dado en San Ildefonso á 2 de setiembre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Ilmo. Sr.: Entre las disposiciones contenidas en las Ordenanzas por que se rige la renta de Aduanas, hay algunas que tienen por objeto determinar las formalidades con que los viajeros que vienen del extranjero y provincias de Ultramar pueden introducir mercancías de la misma procedencia; pero si en principio son razonables puesto que se dirigen á asegurar principalmente los derechos del Tesoro, la experiencia demuestra diariamente que envuelven excesivo rigor si se considera la condicion de los viajeros que, en muy distinto caso que los comerciantes de profesion, no pueden conocer como estos últimos ni la legislacion ni las prácticas de las Aduanas, ocurriendo de ordinario que la premura misma de sus expediciones no les da tiempo bastante para cumplir con los requisitos á que se sujeta el comercio en general, que puede evacuarlos de un modo regular por medio de sus diferentes agentes. En el dia se exige á los viajeros el registro consular cuando ya pasan de 1,000 rs. los derechos de las mercancías que conducen; y la presentacion de este documento, cuya redaccion supone un conocimiento que aquellos no pueden tener de la clasificacion de artículos que comprende el Arancel, es causa de molestias, tanto mayores, cuanto recaen sobre objetos insignificantes en su número y valor que exceden facilmente de aquel límite, dando ocasion á contestaciones entre los particulares y los agentes de la Administracion. Deseando, pues, S. M. la Reina modificar en esta parte, en beneficio del público, las vigentes reglas fiscales, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, se ha servido mandar que en lo sucesivo se observen las siguientes:

1.ª Los viajeros que, tanto por mar como por tierra, introduzcan en España mercancías que deban satisfacer derechos de arancel, no estarán sujetos á ninguna formalidad prévia, sea cualquiera el importe de los derechos que devenguen los géneros que importen, con tal de que éstos vengan entre las prendas de equipaje de su uso particular, declaradas libres de derechos en estos casos, y contenidas en baules, maletas, sacos de noche, &c. &c., bastando solo que en la Aduana respectiva hagan la oportuna declaracion de lo que conducen para facilitar por este medio el mas pronto despacho de dichas mercancías.

2.ª Los mismos viajeros podrán traer fuera de sus equipajes en cajas fardos, ó de otro modo, y sin la presentacion de registro consular, mercancías cuyo valor no exceda de 6.000 rs., si bien con la obligacion de declarar su contenido segun se expresa en la regla anterior, y para los efectos que en la misma se indican.

3.ª Las mercancías que traigan los referidos viajeros, y cuyo valor exceda de 6.000 rs., no podrán importarse en España sin que para su despacho se presente préviamente á la Aduana por donde la introduccion se verifique el oportuno registro consular; pues por la falta de aquel documento se impondrá como pena á los géneros que excedan de 6 000 reales el doble derecho de los señalados en el Arancel á dichas mercancías.

Y 4.ª Quedan ademas subsistentes y en su fuerza y vigor las prescripciones contenidas en las Ordenanzas de Aduanas que no se opongan al literal contexto de las reglas que se establecen por la presente Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 28 de agosto de 1862.—Salaverria.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gaceta de 4 del actual.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra numeraria de Materia farmacéutica, correspondiente á los reinos animal y mineral, propia de la facultad de Farmacia, que se halla vacante en la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º

Se halla vacante en la Universidad literaria de Santiago la cátedra de Materia farmacéutica, correspondiente á los reinos animal y mineral, correspondiente á la facultad de Farmacia, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º, seccion 5.ª del reglamento de 10 de setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener 25 años de edad.

3.º Haber observado una conducta moral irreprensible.

4.º Ser Doctor en la facultad de Farmacia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 25 de agosto de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra numeraria de Anatomía descriptiva y general, propia de la facultad de Medicina, que se halla vacante en la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de instruccion pública.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º

Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada la cátedra de Anatomía descriptiva y general, correspondiente á la facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 227 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 25 de agosto de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra numeraria de Clínica quirúrgica, propia de la facultad de Medicina, que se halla vacante en la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de setiembre de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º

Se halla vacante en la Universidad literaria de Santiago la cátedra de Clínica quirúrgica correspondiente á la facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 227 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 2 de setiembre de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra numeraria de Filosofía del Derecho, Derecho internacional, propia de la facultad de Derecho, que se halla vacante en la Universidad central.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde V. I.

muchos años. Madrid 23 de agosto de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Direccion general de Instruccion pública. —Negociado 1.º

Se halla vacante en la Universidad literaria de Madrid la cátedra de Filosofía del Derecho, Derecho internacional, correspondiente á la facultad de Derecho, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 227 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 25 de agosto de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso extraordinario, con arreglo a los artículos 238 y 239 de la ley de 9 de setiembre de 1857, la cátedra numeraria de Legislacion comparada, propia de la facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, que se halla vacante en la Universidad central. Tan pronto como terminen los dos meses de anunciado en la Gaceta de Madrid el concurso, presentará un candidato para obtener la cátedra el Real Consejo de Instruccion pública; otro la facultad de Derecho de la Universidad central y otro la Real Academia de Ciencias morales y políticas.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Direccion general de Instruccion pública. —Negociado 1.º

Se halla vacante en la Universidad central la cátedra de Legislacion comparada, correspondiente á la facultad de Derecho, la cual ha de proveerse por concurso extraordinario, con arreglo á los artículos 238 y 239 de la ley de instruccion pública al terminar los dos meses de anunciado el concurso en la Gaceta de Madrid.

Madrid 25 de agosto de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

(Gaceta de 5 del actual.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 300

Seccion 6.ª - Negociado único.—Hacienda.

El Administrador principal de Hacienda de esta provincia usa de Real licencia.

Hallándose en uso de la Real licencia, que por término de cuarenta y cinco dias S. M. (Q. D. G.) se dignó conceder al Administrador principal de Hacienda de esta provincia D. Justo María Reinoso, se hace público por medio de este periódico oficial para los efectos que convenga. Orense setiembre 3 de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NUM. 301.

Se anuncia nueva subasta para la adquisicion de 153 fanegas de maiz con destino al depósito de los caballos del Estado.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada en los Boletines números 101, 102 y 103 para la contratacion de 153 fanegas de maiz que se consideran necesarias con destino á la manutencion de los caballos existentes en el depósito de sementales que el Estado tiene establecido en esta capital, he dispuesto anunciar nueva subasta para el dia 22 del actual bajo las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en mi despacho el dia 22 del actual á las doce de la mañana bajo mi presidencia ó de quien haga mis veces y con asistencia del Delegado de la cria caballar.

2.ª Las proposiciones se presentarán por escrito en pliegos cerrados con estricta sujecion al siguiente modelo.

3.ª El tipo máximo á que serán admisibles proposiciones, será el de 50 rs. fanega.

4.ª A las proposiciones deberá acompañarse el documento correspondiente, en que se acredite haber consignado en la Tesorería de la provincia como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 765 rs.

5.ª Llegada la hora señalada para la subasta, se dará principio á el acto por la lectura de este pliego de condiciones y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.ª Transcurrido dicho término se declarará terminado el plazo para la admision de proposiciones y se anunciará que se va á proceder al remate.

7.ª Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos, desechándose en el acto las proposiciones que no estén formuladas con estricta sujecion al repetido modelo, así como las que se hagan por cantidades superiores á la fijada como tipo para esta subasta, y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la 4.ª de estas condiciones.

8.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á una nueva licitacion abierta, únicamente entre sus autores, y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el Presidente.

9.ª Terminado el remate se devolverá á los licitadores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en la subasta, quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato únicamente la del autor de la proposicion declarada mas ventajosa.

Se estenderá de todo acta formal que autorizará el escribano que intervenga, elevándose por este Gobierno al Ministerio de Fomento para la resolucion correspondiente.

10. Dentro de los quince dias siguientes á haberse notificado la aprobacion de la subasta al rematante, deberá entregar este en los almacenes del depósito y á satisfaccion del Delegado de la cria caballar, toda la cantidad de la especie adjudicada.

11. Dicha especie ha de ser de primera calidad y hallarse perfectamente limpia, no siendo admisible cualquier cantidad pequeña ó grande de ella que no reuna estas circunstancias. Si se suscitase alguna duda respecto á la admision, se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el Delegado y el Contratista, y caso de no haber avenencia la dirimirá un tercer perito nombrado de comun acuerdo por ambas partes.

12. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega del mencionado artículo en los almacenes del depósito.

13. En vista de la certificacion de buena entrega que expida el Delegado de la cria caballar, se librará á favor del contratista el importe del artículo suministrado, devolviéndose á la vez la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

14. Si el rematante faltase al exacto cumplimiento del contrato, así respecto á la puntual entrega como á la reposicion de la partida que no sea admisible, perderá la fianza prestada que quedará á beneficio del Estado.

Orense 9 de setiembre de 1862. —*Francisco Javier Camuño.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA.

Para que los Ayuntamientos y Recaudadores de contribuciones se solventen de sus descubiertos antes del 12 del actual.

Circular.

En el mes de agosto último me dirigí diferentes veces á los Ayuntamientos y Recaudadores con el objeto de conseguir, que siendo efectivos los pagos en Tesorería dentro del segundo mes de cada trimestre como previene la ley, no se molestarian ni ellos ni los contribuyentes en los restantes, ni se sobrecargasen de débitos luego de difícil cobro.

La mayor parte de los distritos han correspondido, y solo muy pocos son los que interesándose por el servicio menos de lo que debieran, significaron como siempre su indolencia, desoyendo la voz amistosa de la Administracion.

Contra estos debiera expedirse sin mas aviso el apremio á que se hicieron acreedores; pero deseando á todo trance evitarles las vejaciones inseparables de toda ejecucion, les intereso de nuevo y les doy por último plazo hasta el 12 del presente mes de setiembre, para quedar al corriente de sus débitos por el cupo y recargos de las contribuciones territorial, subsidio y consumos.

No obstante, si alguno por circunstancias especiales necesitase ocho ó diez dias mas que lo diga, y tendré una complacencia en otorgárselos; pero cuidado con engañar á la Administracion, porque luego habrá de ser inexorable al exigirles la responsabilidad que por tan grave falta hubiere contraido, sin admitir esculpaciones de ningun género.

Orense setiembre 4 de 1862.—P. S., *Florentino de Monge.*

TERCERA SECCION.

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Todos los Maestros y Maestras, así públicos como privados, deben presentar al Inspector cuando gire la visita, segun el artículo 142 del reglamento administrativo, una noticia del estado de la escuela arreglada al modelo número 15 que ya todos tienen en su poder; y deseando evitar cualquiera duda que en este importante servicio pudiera ocurrirles, he creido conveniente insertar dicho modelo con la explicacion de cada uno de los puntos que abraza.

Modelo que se cita.

PROVINCIA DE ORENSE.

PARTIDO JUDICIAL DE..... AYUNTAMIENTO DE.....

PUEBLO DE..... DE..... ALMAS.

ESTADO *de la Escuela pública ó privada (elemental completa ó incompleta, superior, de párvulos ó de adultos, de niños ó niñas) á cargo de D.*

Observaciones del Inspector.	Datos suministrados por el Maestro.

OBSERVACIONES.

1.ª Situacion, estado y dependencias del edificio.

Acerca de este punto debe decirse si el edificio está situado al Naciente ó Poniente, si al Norte ó Mediodía; si se halla en terreno elevado, con buena ventilacion y bañado por el sol; libre ó separado de pantanos ó estercoleros, ó de cualquiera puesto público. Si se encuentra en buen estado ó ruinoso; si contiene un salon ó mas para dar la enseñanza; si tiene alguna otra pieza para la colocacion de gorras ó sombreros, y si tiene habitacion suficiente para el profesor y su familia. Si el edificio es del Ayuntamiento ó alquilado; si hay patio ó fuente, ó de qué medio se vale para tener agua; si tiene suficientes lugares comunes, con todo lo demas que conduzca á dar una idea exacta de las circunstancias del edificio, sin olvidar si el salon de clase tiene las debidas dimensiones.

2.ª Estado y colocacion de los muebles y enseres.

Para contestar á este punto deberá tenerse presente, que se entiende por muebles las mesas, bancos, sillas y armarios; y por enseres el relej, termómetro, campanillas, templadores de plumas, tinteros &c. Respecto al estado, se dirá si hay ó no los suficientes; si son nuevos ó usados; si están ó no servibles, y los que deben reemplazarse ó adquirirse; explicando la manera en que se hallan colocados en la escuela.

3.ª Medios materiales de instruccion.

Se comprenden en los medios materiales de instruccion todos los objetos análogos que sirven para auxiliar al maestro en la enseñanza de los niños,

como son: carteles para la lectura, muestras de escritura, mapas, globos, libros, tablero-contador, pizarras, &c.

4.ª Materias que comprende el programa de enseñanza.

Se contestará haciendo mencion de las materias que suministran á los niños, y de la extension con que se enseñan; todo esto debe constar en el programa que el maestro deberá tener formado, conforme á lo dispuesto en los artículos 2.°, 3.°, 4.° y 5.° de la ley de Instruccion pública de 9 de setiembre de 1857.

5.ª Número de alumnos matriculados, con separacion de los menores de 6 años, de 6 á 10 y mayores de 10.

Para satisfacer á esta pregunta bastará tener presente el libro de matrícula, poniendo la edad que tienen al formar el estado.

6.ª Número de niños que concurren ordinariamente.

Para esta contestacion, se atenderá á las listas de asistencia de donde puede sacarse el número de niños que por un término medio asisten con mas asiduidad y constancia.

7.ª Número de niños que estan dispensados del pago de retribuciones.

Este número se comprende bien que solo deberá sacarse de los niños que estén declarados pobres y que por consecuencia reciben la enseñanza gratúita.

8.ª Sistéma adoptado para el régimen de la escuela.

Como esto dependa del número de niños que asisten y de otra porcion de circunstancias que solo el maestro debe saber apreciar, éste es quien dirá si tiene adoptado el simultáneo mutuo y misto ó el individual llamado sistéma aunque impropiamente.

9.° Secciones en que se divide cada clase de enseñanza.

Se expresará el número de secciones en que está dividida cada materia con las diferencias establecidas por los sistémas ó con las que el maestro haya establecido en vista de sus constantes observaciones.

10. Tiempo dedicado en la semana á la instruccion de cada una de las secciones de cada clase.

Téngase presente para contestar á este punto el horario, ó cuadro de distribucion del tiempo, y el trabajo que debe haber en toda escuela en el que aparecerán los minutos que se emplean diariamente en la enseñanza de cada asignatura y por consecuencia el que corresponde á cada una de las secciones, de que resultará el total de tiempo empleado en la semana.

11. Libros de texto para cada asignatura.

A este punto puede contestarse expresando por órden de materias los libros de texto adoptados por el profesor, teniendo presente que serán siempre de los aprobados por el Gobierno de S. M.

12. Número de alumnos de cada seccion.

Debe hacerse esta designacion por las asignaturas que comprenda el programa, expresando el número de niños que forman cada una de las secciones en todas las enseñanzas.

13. Sistéma de premios y castigos.

Como en toda escuela el maestro ha de haber adoptado medios de recompensar las buenas acciones y la aplicacion de sus discípulos, así como los de castigar la desaplicacion y mal comportamiento de los mismos, podrá deducirse de aquí la contestacion al punto que precede, expresando cuáles son dichos medios y en qué principio se fundan, ó sean las razones que han servido de base al maestro para su adopcion.

14. Edad y estado del maestro, título profesional del mismo y los años de servicio en la enseñanza y en el pueblo.

Ninguna dificultad ofrece la contestacion á este punto, debiendo expresar tambien la fecha desde que dió principio á la enseñanza; escuelas que ha dirigido ya públicas ó privadas, expresando los pueblos donde lo ha verificado y el tiempo que lleva en el que se encuentra al formar el estado.

15. Dotacion para el personal y material de la escuela, fondos de que se paga, é importe de las retribuciones de los niños, en el caso de ser pública.

—Aquí se pondrán con claridad todas las cantidades de que trata este punto; advirtiendo que si la escuela se sostuviese con fondos de alguna obra pia y municipales á la vez, se expresará la cantidad que corresponda á cada uno; y en cuanto á las retribuciones, podrá decirse lo que por término medio producen al año.

16. Puntualidad en el pago de la dotacion y retribuciones.

Al ocuparse el profesor de este punto, indicará si se le abona mensual ó trimestralmente la dotacion y retribuciones; si percibe por ambos conceptos su importe en metálico ó en frutos; si se le abonan por fondos municipales las retribuciones falladas, como se dispone en el art. 9.° de la Real órden de 29 de noviembre de 1858, ó si por compensacion de todas se le ha fijado una cantidad marcada. Asimismo expresará lo que se le adeude por ambos conceptos, y las diligencias que haya practicado para su cobro.

Fecha y firma del profesor.

Estas noticias deberán darse por duplicado, puestas en pliego dividido por mitad en dos columnas, como indica el modelo.

Orense 1.° de setiembre de 1862.—*Juan Mateos.*

JUNTA GENERAL

DE LIQUIDACION DEL PERSONAL DE GUERRA DEL DISTRITO DE VALENCIA.

Intervencion militar de Valencia.

Los Señores Jefes y Oficiales que desde 1.° de enero de 1835 á fin de diciembre de 1840 pertenecieron á la clase de excedentes del ejército de la provincia de Murcia, cuyos habilitados lo fueron en dicha época D. Antonio Botella y D. Fernando Vazquez en este distrito, y en su consecuencia hubiesen recibido sus haberes por los expresados habilitados en estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en el Archivo de la Intervencion, los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses los que existiesen en la Península, Islas Adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa; de seis los que estén en la Isla de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo; de ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.° de las Reales Instrucciones del 2 de setiembre de 1857.

Valencia 28 de agosto de 1862.—El Comandante Presidente interino, *Francisco de Paula Velazquez y Sanz.*

COMISARÍA

DE GUERRA DE LUGO.

El Comisario de guerra de Lugo.—Hace saber: que por disposicion del Señor Intendente militar del distrito se previene la convocatoria á una subasta de provisiones por el término de un año para el suministro de pan y piensos de las tropas y caballos estantes y transeuntes por esta plaza. En su virtud, y como este acto deba ser simultáneo en esta ciudad y la de la Coruña para mayor publicidad y comodidad de los licitadores, tendrá lugar el remate á las doce en punto de la mañana del dia 6 de octubre próximo venidero en los estrados de la Intendencia militar de la Coruña y despacho de la Comisaría de guerra de Lugo, establecido en el Hospital cívico-militar del mismo punto.

El pliego de condiciones y modelo de proposicion para conocimiento de los licitadores se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia y Comisaría citada, á donde pueden enterarse los proponentes desde el dia de la fecha.

El proponente debe acompañar en el acto la carta de pago que manifieste el depósito verificado en la Tesorería de Hacienda pública de la cantidad de 18,861 reales 59 cénts. vn., como garantía de su proposicion, que es el equivalente á un mes del suministro con arreglo á la fuerza existente en esta plaza.

Lugo 6 de setiembre de 1862.—*Fernando Rodriguez de las Casas.*

Juzgado de Guerra de Orense.

Don Cárlos Apolinario F. de Sousa y Luna, caballero de la Real y distinguida orden de Cárlos III, comendador de la de Isabel la Católica, Auditor de Guerra y Magistrado de la Audiencia territorial, etc.—Por el presente segundo edicto se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á la fincabilidad de Don Juan Rodriguez Fernandez, teniente retirado en Santa Cristina de Labadores, á fin de que queriendo hacer uso del que les asista, lo verifiquen en este Tribunal en la forma que corresponde y el término de veinte dias; bajo apercibimiento que pasados sin verificarlo se dará al expediente el trámite que corresponda, y las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Coruña 27 de agosto de 1862.—*Cárlos Apolinario F. de Sousa.—Domingo Antonio Sanchez.*

Juzgado de primera instancia de Caldas de Reyes.

Don José Fermoso Diaz, juez de primera instancia de esta villa y su partido.—Hallándose vacante en este juzgado una procuraduría de número, por haberse trasladado el que la servia D. Antonio Caamaño al de Cambados, se anuncia al público para que los que se consideren con derecho á obtenerla con arreglo á las disposiciones que rigen en la materia, presenten sus solicitudes documentadas en la secretaría de dicho juzgado dentro del término de quince dias contados desde la insercion de este edicto en los Boletines de Galicia.

Caldas de Reyes setiembre 6 de 1862.—*José Fermoso Diaz.*—Por mandado de dicho señor, *Andres del Villar*, Srio.

Idem de Verin.

El Lic. D. Nicolás Alvarez Cienfuegos, juez de primera instancia de la villa de Verin y su partido.—Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias á Marcelo Zarraquiños, vecino de Medeiros, para que se presente en la cárcel pública de esta villa á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo y otros sobre malos tratamientos hechos á Francisca Fernandez, muger del mismo, de los cuales resultó su muerte; apercibido de que en otro caso transcurrido que sea dicho término sin verificar su presentacion, se sustanciará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo ruego á los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y mas dependientes de seguridad pública, que sien lo habido aquel lo pongan á mi disposicion con seguridades debidas, á cuyo efecto se insertan sus señales á continuacion.

Dado en Verin á 1.° de setiembre de 1862.—*Nicolás Alvarez Cienfuegos.*—De su mandado, *Blas Villarino.*

Señas del procesado.

Edad 50 años, color bueno, cara redonda, aire regular, poblado de barba con buenas patillas, estatura menos de 5 pies y bien constituido ó robusto; vestía pantalon blanco de estopa, camisa de lienzo del país, chaqueta de paño burel, sombrero redondo y bajo portugués y zapatos del comercio.

Idem de Arzúa.

El Lic. D. José Barral y Taboada, juez de paz del distrito de Arzúa, y como tal ejerciendo funciones por el de primera instancia en virtud de Real licencia.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Alejandro Fernandez, vecino de este pueblo, para que en el término de quince dias se presente en la carcel pública de esta villa á responder á los cargos que le resultan de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por lesiones graves á Antonio Vazquez, de Santa Maria de Arzúa, la noche de 15 de agosto último: si así lo hiciere, seguro de que se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Con cuyo motivo ruego á las autoridades ante quienes el presente fuese visto, se sirvan procurar el arresto y captura del sobredicho y su remesa á mi disposicion, para lo que se insertan sus señas.

Dado en Arzúa á 5 de setiembre de 1862.—*José Barral y Taboada.*—De su mandado, *Silvestre Paredes.*

Señas.

Estatura corta, edad 20 años, pelo castaño oscuro, ojos rojos, cejas idem, nariz regular, cara larga, barba muy poca, color trigueño viste; pantalon tarazona, chaqueta de tela ablancazada, sombrero gacho, y á veces gorra y calza zapatos.

Ayuntamiento de Paderne.

Debiendo dar principio á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1863, este Ayuntamiento y su Junta pericial acordó se haga saber á todos los vecinos y forasteros que tengan riqueza sujeta á contribuir en este distrito, se presenten en la Secretaría de Ayuntamiento para verificar las alteraciones de alta y baja que haya sufrido en el presente año, y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, á cuyo fin por el término de un mes contado desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y fijacion en los sitios de costumbre de este distrito, se hallará de manifiesto dicho amillaramiento en la referida Secretaría con el capital líquido imponible que cada uno tiene consentido; advirtiendo que no se hará ninguna alteracion en aquel, sino que, siendo por traslacion de dominio, presenten los correspondientes documentos registrados en el oficio de hipotecas respectivo; y por agravio sin que resulte justificada la reclama-

...cion, segun todo ello así se halla prevenido, y pasado dicho plazo sin verificarlo, se dará por rectificado dicho amillaramiento y por consentido el capital con que cada uno en él figura sin que despues haya lugar á reclamaciones.

Paderne setiembre 4 de 1862.—El A. P., *José Gonzalez*.—P. A. D. C., *Fernando Arias*, secretario.

Ayuntamiento de Granada.

Don Antonio Maestre y Requena, alcalde presidente del Excmo. ayuntamiento constitucional de esta capital.—Hago saber que por Real orden comunicada en 14 del corriente mes por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, se ha dignado S. M. la Reina (q. D. g.) autorizar á este Ayuntamiento para la contratacion en subasta pública de un empréstito de 800,000 rs., destinados á cubrir las atenciones del municipio en el presente año, bajo las bases siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Granada para contratar un empréstito de 800,000 rs. distribuidos en obligaciones municipales de á 1,000 rs. cada una, con interés de 8 por 100 al año.

2.ª No tendrá efecto la contratacion de este empréstito sino en el solo caso de que haya evidentes pruebas de que SS. MM. verifiquen su viaje á esa ciudad.

3.ª La negociacion de las obligaciones de esta operacion de crédito se hará por subasta pública, con sujecion al pliego de condiciones que se publicará en el Boletin oficial y Gaceta del Gobierno, con treinta dias de antelacion al de la subasta. Para tomar parte en la subasta, deberán acompañar á su proposicion los licitadores documentos que acrediten haber entregado en la Depositaría Municipal el importe del 10 por 100 de las obligaciones que se soliciten.

4.ª Las obligaciones se adjudicarán á las proposiciones hechas lo menos á la par, prefiriendo siempre las que contengan precios mas altos.

5.ª El Ayuntamiento consignará en sus presupuestos municipales por espacio de ocho años á que se reduce la duracion de este contrato, un crédito de 180,000 rs. entre sus gastos obligatorios, destinando exclusivamente al pago de interés y amortizacion de las obligaciones una cantidad igual entre sus ingresos del presupuesto, que sacará del fondo del empréstito para atender á los dichos gastos.

6.ª El pago de los intereses de las obligaciones emitidas se verificará por semestres vencidos en los primeros dias de enero y julio de cada año, prévia la presentacion del cupon, á cuyo fin cada una de aquellas llevará unidos los diez y seis que son necesarios al período de tiempo en que han de ser satisfechos.

7.ª Pagados los intereses que devenguen las obligaciones con cargo al crédito de 180,000 rs. consignado en presupuesto, el resto se aplicará á la amortizacion de aquellas que designe la suerte en el sorteo que se celebrará los ocho últimos dias del mes de diciembre de cada año.

8.ª Al pago del capital é intereses que devenguen las obligaciones del empréstito, quedan obligadas todas las rentas, arbitrios y demás ingresos del caudal de Propios, especialmente los productos de las fincas que aun conserva el Ayuntamiento, y el interés de las inscripciones intrasferibles de la renta del 3 por 100 que en la actualidad posee y pueda poseer en adelante, procedentes de la enajenacion de sus bienes de Propios.

9.ª Las obligaciones al portador llevarán numeracion correlativa desde el uno hasta el en que alcance la última obligacion que se emita, cuyos números serán sorteados y amortizadas las obligaciones que contengan los primeros que salgan de la urna hasta completar las acciones que hayan sido destinadas á la amortizacion.

10.ª Los fondos procedentes del empréstito estarán custodiados en la Depositaría Municipal con entera separacion de los del presupuesto, en arca de tres llaves, que conservarán en su poder una el Alcalde presidente, otra un individuo de la Junta de accionistas de que se habla á continuacion, y la tercera el Depositario de la Municipalidad.

11.ª Para la vigilancia y acertada distribucion de los caudales del empréstito nombrarán los accionistas una comision de tres individuos de su seno que cuide del cumplimiento exacto á que se encamina este contrato, quedando autorizada para gestionar cerca del Ayuntamiento y repetir en nombre de los accionistas contra la hipoteca afecta al empréstito si necesario fuese.

12.ª Señalado el dia, sitio y hora de la subasta de las obligaciones del empréstito el tribunal que haya de presidirla recibirá por espacio de una hora los pliegos cerrados que en demanda de obligaciones se le presenten, al cabo de la cual quedará cerrada la licitacion, y se procederá acto contínuo á abrir los pliegos que contengan proposiciones, adjudicando desde luego las obligaciones del empréstito á las que sean mas ventajosas.

13.ª Si hubiese dos ó mas proposiciones que en igualdad de tipos cubran con ventaja las obligaciones que se emitan se abrirá entre los que las presenten por espacio de media hora pujas en alza que no bajen del 1 por 100, con exclusion de fracciones; pero si las proposiciones iguales no cubriesen el total de la emision no tendrá lugar la puja.

14.ª En el término de ocho dias contados desde el en que se reciba aprobada la subasta de las acciones por el Gobierno, abonarán los accionistas la cuarta parte del importe de las obligaciones que haya adquirido, otra cuarta parte á los quince dias de haber sido pagada la primera, y las dos restantes al mes del abono de la segunda.

15.ª Los intereses de las obligaciones se satisfarán desde primero del mes en que se haga el primer pago del capital.

16.ª Al entregar los prestamistas en la Depositaría Municipal las primeras cantidades, se les facilitarán recibos interinos que serán canjeados al hacer el tercer pago, por la lámina ó billete al portador con los cupones correspondientes.

17.ª Las láminas ó billetes definitivos de las obligaciones del empréstito, serán firmados por el Alcalde, el Síndico, el Depositario y el Secretario del Ayuntamiento.

Y debiendo verificarse la subasta pasados los treinta dias de haberse publicado este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y en la Gaceta del Gobierno con arreglo á la base 3.ª, se ha señalado para el acto el dia siguiente al en que cumplan treinta de haberse insertado este anuncio en la referida Gaceta, contándose el mismo de la insercion, y tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento á las doce de la mañana en las Salas Capitulares, que por ahora están en los Miradores de la Plaza de la Constitucion de esta Capital.

Lo que se anuncia al público, para que las personas que quieran interesarse en la operacion de que se trata, concurran en dicho dia y hora al sitio designado; advirtiendo que en la Secretaría Municipal y en su seccion de Contabilidad, se darán desde este dia las explicaciones y datos que se exijan.

Consiguiente á haber sido inserto el anterior anuncio en la Gaceta del Gobierno, número 240, dia 28 de agosto actual, y por ello cumple el término de los treinta dias el 26 de setiembre próximo, se ha señalado para el acto de la subasta el 27 del mismo, que tendrá lugar á la hora y sitio designados anteriormente.

Granada 30 de agosto de 1862.—*Antonio Maestre*.—*José María Lillo*, Secretario.

SECCION DE ANUNCIOS.

VENTA EXTRAJUDICIAL.

En remate público de una casa-palacio, sus adherentes y huerta en la villa de Mellid, varios terrenos en propiedad y porcion de rentas procedentes del Ilustrísime Sr. D. Mateo Segade Bugueiro, tituladas del Patronato de San Antonio de Mellid, pertenecientes al Excelentísimo Señor Marqués de Corvera, con las pensiones que se expresarán y libres de toda carga civil y eclesiástica por declaracion de aquellas de la Autoridad civil, y éstas del Diocesano, segun consta de documentos que se manifestarán.

Partido de Arzúa.

La dicha casa-palacio, sus oficinas agregadas, grande huerta y mas terrenos en la villa de Mellid.

Noventa y seis ferrados de trigo, ochocientos dos de centeno, dos mil novecientos noventa y cinco reales y once maravedís en dinero, catorce pares de capones, cuatro cuartillos de manteca y una cuarta parte de otro que se cobran por bienes en las parroquias de San Cosme de Abeancos, Santa Eulalia de Agron, Santa Eulalia de Serantes, San Estéban de Pezobres, San Estéban de Villamayor, San Juan de Furelos, San Juan de Puente-Arcediago, San Juan de Sancibrau, San Julian de Cumbraos, San Julian de Zas de Rey, San Lorenzo de Brandeso, Santa María de los Angeles, Santa María de Campos, Santa María de Castañeda, Santa María de Fisteus, Santa María de Leboreiros, Santa María de Mellid, Santa María de Novela, Santa María de Pedrouzos, Santa María de Rendal, Santa María de Santiso, Santa María de Turces, San Martin de Gondollin, San Martin de Meldes, San Martin de Varelas, San Pelagio de Niño de Aguia, San Pedro de Bermil, San Pedro de Folladela, San Pedro de Maceda, San Pedro de Meire, San Pedro de Mellid, San Pedro de San Roman, San Pedro de Vilantime, San Salvador de Abeancos, Santiago de Baltar, Santiago de Boente, Santiago de Liñares, Santo Tomé de Castro, Santo Tomé de Maugoeiro, San Vicente de Rivadulla.

Partido de Lugo.

Diez y ocho ferrados de trigo, noventa y uno de centeno y doscientos cincuenta y cinco reales en dinero en la ciudad de Lugo, San Juan de Trimol, San Félix de Muja, San Vicente del Burgo.

Partido de Puerto-Marin.—Juzgado de Sarria.

Ciento veinte y cuatro ferrados de centeno en Santa María de Aday, Santiago de Rivas de Miño y San Vicente de Gondrame.

Partido de Lalin.

Diez ferrados de centeno y ciento noventa y ocho reales en dinero en las parroquias de San Cristóbal de Borrageiros y San Juan de Anzó.

Idem de Chantada.

Veinte y ocho ferrados de centeno y treinta y tres reales en dinero en la parroquia de San Estéban de Cartelos.

Partido de la Ulloa.—Juzgado de Chantada.

Ciento siete ferrados de centeno, cuarenta y cinco reales y treinta maravedís en dinero y cuatro cuartillos de manteca en San Jorje de Aguas Santas, Santa María de Pidre, Santa María de San Felix de Moredo, Santo Tomé de Felposo, San Vicente de la Ulloa y San Miguel de Bervetouros.

Barco de Valdeorras.

Quinientos cuarenta reales y un maravedí en San Estéban de Rua, Santa María de Castro y San Pedro de Correjanes.

Partido de Orense.

Ciento doce ferrados y veinte y dos cuartillos y medio de centeno, ciento treinta y cuatro reales en dinero, la casa-bodega de la Cidadella con algunos terrenos en propiedad, veinte y siete moyos, siete cuartas y cuatro cuartillos de vino tinto, treinta y un moyos, once cuartas y medio cuartillo de vino blanco en las parroquias de San Ginés de la Peroja, San Bernabé de la Valenzana, San Julian de Ribela, San Pelayo de Albau y San Vicente de Readegos.

El remate de las fincas y partidas de renta anunciadas se realizará, ya partida por partida, ya por grupos, parroquias ó partidos, ya todas en globo, ya sucesivamente de uno y otro modo, con sujecion al pliego de condiciones segun fueren solicitadas ó se dispusiere por el que asista al acto, el dia 26 del corriente mes de setiembre á las diez de su mañana en la ciudad de Santiago y casa del Doctor Don Braulio Martinez en la calle de la Puerta-Fagera de adentro número 6, ante Escribano y con asistencia de persona competente.

Las fincas y partidas que en dicho dia no se hubiesen rematado, se admitirá su licitacion en segundo remate en los puntos siguientes:

En Mellid el dia 28 siguiente á las once de su mañana de las pertenecientes que van mencionadas en el partido de Arzúa, Chantada, Ulloa y Lalin.

En Lugo el dia 1.º de octubre á las diez de su mañana en el oficio del Procurador D. José Sanchez Arias de las rentas de dicho partido y del de Puerto-Marin ó Juzgado de Sarria.

En Orense el dia 1.º de octubre á las diez de su mañana en el oficio del Procurador D. Antonio Blanco de la casa-bodega, terrenos, renta de vino y mas rentas expresadas en dicho partido.

En el Barco de Valdeorras el dia 1.º de octubre á las once de su mañana en casa del Procurador D. Manuel Rodriguez de los partidas mencionadas en su respectivo partido.

El pliego de condiciones, apreciacion ó tasa particular de las partidas, documentos de pertenencia y relacion de los mismos se hallará de manifiesto en la ciudad de Santiago y casa de la Fagera de adentro número 6.

En los anteriores dias al del respectivo remate se admitirán en Santiago la postura ó posturas que sean arregladas al pliego de condiciones.

Corresponde al dueño declarar la postura ó posturas que reunan la circunstancia de ser mas ventajosa á sus intereses, contra la cual no podrá reclamarse, y esta declaracion ó aprobacion de la proposicion que considere mas aceptable, tendrá lugar en el término de ocho dias siguientes al de la conclusion del último remate.

Santiago setiembre 6 de 1862.—Por orden del Señor Marqués de Corvera, *Braulio Martinez*.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.